

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00263-00**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ en condición de apoderado de JULIO CÉSAR MORENO BERMÚDEZ y la menor MARÍA JOSÉ MORENO ESPITIA, como parte demandante de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder¹, en memorial coadyuvado por el segundo de los citados y por JAVIER SALAZAR PAZ, quien obra como apoderado judicial de la parte demandada, manifestaron al despacho la decisión inequívoca e irrevocable de desistir de las pretensiones de la demanda en favor de los demandados WILLIAM ROBLEDO GUITIÉRREZ Y LIBERTY SEGUROS S.A., este último, como amparador de riesgo del vehículo implicado en el siniestro. Lo anterior, se debe a que sus poderdantes realizaron un acuerdo² transaccional con la aseguradora en relación con todos y cada uno de los perjuicios reclamados en la demanda. (Art. 314 del C.G.P).

Como quiera que no se ha dictado sentencia, el litigio puede ser terminado por desistimiento de las pretensiones, por lo que es procedente aceptar esta forma anormal de terminación sin condena en costas y con los efectos que la citada norma contempla, correspondiendo el archivo del expediente previa anotación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. Sin costas.

¹ FL 3 e.e.

² [04constancia de recibo - escrito de desistimiento demanda] / [05DESISTIMIENTO DEMANDA CIVIL 2019-00263]

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2018-00263-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaa580b1398c82b107282cb7bbd5063202c7d7cb7096a13f14f9962624e841d**
Documento generado en 26/10/2020 04:22:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>